

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-31-009-2010-00067-00
Acción:	Reparación directa – Repetición
Demandante:	Nación - Mindefensa - Armada Nacional
Demandado:	Jorge Mauricio Peña

Mediante auto del 9 de agosto de 2021 se designó como curador ad litem al doctor Oscar Gerardo Torres Trujillo y se le comunicó mediante oficio No. 235 de fecha 21 de septiembre de 2021.

En escrito presentado por el profesional el 21 de septiembre de 2021, manifestó que no le era posible aceptar la designación por encontrarse suspendido en el ejercicio como abogado profesional por el término de 6 meses, entre el 15 de abril y el 14 de octubre del mismo año, de conformidad con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que aportó.

En vista de lo anterior, lo indicado sería nombrar un nuevo curador ad litem, pero teniendo en cuenta que la sanción ya no se encuentra vigente y por celeridad procesal se procederá a requerir nuevamente al doctor Oscar Gerardo Torres Trujillo para que se posesione como Curador Ad litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del art. 48 del CGP.

Se informa que el nombramiento deberá ejercerse en forma gratuita, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, remitiendo memorial al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando el número del proceso con los 23 dígitos el demandante y el demandado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

**DISPONE**

1. Requerir al doctor Oscar Gerardo Torres Trujillo, domiciliado en la Avenida 2 Norte No. 7 N – 55 Of. 413 edificio Centenario II de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, Teléfonos 8813530 y 8813532 correo electrónico: [abogadoscarterres@gmail.com](mailto:abogadoscarterres@gmail.com), a fin de que se sirva posesionar como Curador Ad litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del art. 48 del CGP.
2. En consecuencia, deberá asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, remitiendo memorial al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando el número del proceso con los 23 dígitos el demandante y el demandado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente auto.

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

3. Por Secretaría procédase a comunicar la designación.

Estado electrónico No. 4 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a137e52f82f7490d7086680a0c0312fd1bbc40a0b4b5317ad6fd12f8ff75e848**  
Documento generado en 02/02/2022 09:58:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 2 de febrero de 2022

Radicación No.	76001-33-31-016-2010-00092-00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Braulia María Sandoval
Demandado:	Allianz Seguros S.A. y Otros

Encontrándose el proceso para continuar con el trámite de seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se encuentra que en el archivo 16. 16-12-2021 del expediente digital solicitud de préstamo del expediente por parte del Despacho de la doctora Ana Margoth Chamorro Benavides, con el fin de resolver la solicitud realizada por el apoderado de Allianz Seguros S.A., de aclaración, adición y corrección de la sentencia.

Por lo anterior y previa digitalización del expediente, se ordena por secretaría devolver el proceso al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02f245849ca9ceaf869647048c5b711eec14d6ce5201d65e0e3bddb388735a03**

Documento generado en 02/02/2022 10:06:42 AM

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2020-00021-00  
DEMANDANTE: DORIE LYDA CARO y OTROS  
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00203-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Albert Martínez Rivera
Demandada:	Departamento Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 09:00 am del día miércoles 09 de febrero de 2022, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Dra. Gina Johanna Caso Gamboa, CC N° 66.969.242 y TP N° 316.346 expedida por el CS de la J, para que represente los intereses de la entidad demandada, conforme al memorial poder otorgado por su directora jurídica.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
019  
Cali - Valle Del Cauca

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fe1436369e0f6171a9512f5284c8bad0187777e4cb3e5a1b5795b8957638d69**

Documento generado en 02/02/2022 10:17:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00204-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Deisi Ayala Villaquirán
Demandada:	Departamento Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 10:30 am del día miércoles 09 de febrero de 2022, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f975376d19caf17c0c3550f0fb7bdfb9cf36c362b34853875b5e073128f45b5**

Documento generado en 02/02/2022 10:20:57 AM

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00112-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado:	Luis Enrique Caicedo Restrepo

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de 2021 (21. 15-12-2021 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup> dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia recurrida.
- 2. EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**

<sup>1</sup> 23.1. 13-01-2022 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1142c2674c4cd7b6e2681a18c96f0bead2bf33302ef3dd6f6af3188abef0c23**  
Documento generado en 02/02/2022 10:08:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00190-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Graciela Julicue Medina
Demandado:	Ministerio Defensa – Ejército Nacional

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandada del proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante providencia de fecha siete (07) de diciembre de 2021 (35. 07-12-2021 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la entidad demandada<sup>1</sup> dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron formula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida el recurso de apelación formulado en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha siete (07) de diciembre de 2021.
- 2. EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

<sup>1</sup> 37.1. 19-01-2022 expediente digital

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <http://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059bb92ad6a689e38aacc5b7d46e7a71448ad8d2739d2137a0f2c45d08b5516b**  
Documento generado en 02/02/2022 10:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00250-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Leonor Suárez Melecio
Demandada:	Nación – Min. Educación - Fomag

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 09:30 am del día miércoles 09 de febrero de 2022, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.  
Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9ea6a5be218ba90603bdb32e6c75e6439d367002c854a1fffb2436e7b8a652c**  
Documento generado en 02/02/2022 10:19:16 AM

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00255-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Margarita Mejía Palacio
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandada del proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2021 (14. 10-12-2021 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la entidad demandada<sup>1</sup> dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del art. 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, razón por la cual es procedente remitir el expediente al superior para que decida el recurso de apelación formulado en debida forma.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2021.
- 2. EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

<sup>1</sup> 16.1. 13-01-2022 expediente digital

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Proceso: <http://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea66a963ef8c750b5383a5281da2c4040c8b3d2a21babfc04d94f2ce087c6c0**  
Documento generado en 02/02/2022 10:09:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001333301920190001301
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Hersilia de las Mercedes Ceballos
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales

Se decretó mediante auto de 24 de agosto de 2020 una prueba de oficio solicitando lo siguiente:

“ ...  
**OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP), para que certifique las mesadas que en vida devengó el señor José Carlos Villarreal Lachira identificado con cédula de ciudadanía 2.452.095 y los incrementos realizados año tras año, desde 1993 y hasta el momento de su fallecimiento, también indique los descuentos realizados por concepto de salud. Igualmente proceda a certificar las mesadas que ha devengado la señora Hersilia de las Mercedes Ceballos identificada con cédula 38.980.052 como cónyuge superviviente del señor Villarreal Lachira desde el momento de su reconocimiento y hasta a la actualidad, con sus respectivos incrementos y descuentos de seguridad social.”

Dicha prueba fue solicitada con oficio 331 de 22 de septiembre de 2020 y respondida con un escrito del 21 de ese mismo mes y año. Dicho escrito contiene un cuadro donde muestra las diferencias a partir del año 1995 y una certificación del FOPEP sobre las mesadas y los descuentos de salud. Posteriormente se requirió mediante auto de 20 de abril 2021 el certificado estrictamente solicitado.

Si bien con el escrito arribado el 10 de mayo de 2021, se proyecta una serie de mesadas lo cierto es que no está remitiendo una certificación. De hecho, toca ciertos temas de fondo del asunto cuando lo pedido es claramente una certificación de lo EFECTIVAMENTE devengado tanto por el causante como por la demandante.

Debe aclararse que no se piden unas alegaciones sino un certificado sobre hechos objetivos. Si en gracia de discusión se aceptara los certificados del FOPEP por ser la unidad pagadora lo cierto es que dicho certificado se encontraría incompleto al no contener el periodo entre el 01 de enero de 1993 y 31 de agosto de 1995. No se está pidiendo proyecciones propias de las mesadas con base a los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones.

En tales circunstancias, se requiere por ÚLTIMA vez para que la pasiva allegue un CERTIFICADO donde consten todas y cada una de las mesadas devengadas en vida por Juan Carlos Villarreal Lachira desde el 01 de enero de 1993 y hasta la fecha de su fallecimiento, y los devengados por la demandante como cónyuge superviviente. Aclarando que no se trata de explicarle al despacho elementos normativos o fácticos, o hacer proyecciones sobre dichos datos.

Por ello la Entidad tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para remitir lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP para que allegue lo estrictamente solicitado en el auto de 24 de agosto de 2020, es decir una CERTIFICACIÓN de todas y cada una de las mesadas EFECTIVAMENTE devengadas por el causante, señor Juan Carlos Villarreal Lachira, desde el 01 de enero de 1993 y hasta la fecha de su fallecimiento; las mesadas devengadas por la demandante Hersilia de las Mercedes Ceballos hasta la actualidad. El certificado debe incluir los incrementos EFECTIVAMENTE realizados y los descuentos de salud EFECTIVAMENTE hechos. No se admiten proyecciones o explicaciones normativas.

Por ello la Entidad tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para remitir lo solicitado.

**SEGUNDO:** Se le advierte al Director General Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerle acreedor a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al canal digital [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 004, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4cf877e92197c65bc876930f1bad8fa2ce899dc4dbbdac345ff3698e39e421**  
Documento generado en 02/02/2022 10:15:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00135-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Concepción Gómez Ramírez
Demandada:	Departamento Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 10:00 am del día miércoles 09 de febrero de 2022, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82bcbe343393b869b5897e6660215ee83b0fb3fd1d56f717d140191059672f50**

Documento generado en 02/02/2022 10:20:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00251-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Orlando Martínez Blanco y otros
Demandada:	Nación – Min. Defensa - Ejército

Teniendo en cuenta los problemas tecnológicos presentados en la Rama Judicial y que la audiencia de pruebas celebrada el 01 de febrero de 2022 no quedó grabada en el sistema lifesize, se hace necesario que las personas que rindieron sus testimonios se presenten de nuevo el día lunes 28 de febrero de 2022 a las 09:00 am y así continuar con la citada audiencia, para lo cual se les remitirá anticipadamente el link.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e9808c59febec2a6bf90e342ad88499af398df75231bb2b6bc92062f0596e0f**

Documento generado en 02/02/2022 10:21:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00253-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Ariel Giraldo Hoyos
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021 (11. 18-11-2021 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup> dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia recurrida.
- 2. EJECUTORIADO** el auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**

<sup>1</sup> 13.1. 07-12-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2df07734342d494fd81782157791f7344e350f4ad4bcd0f3d20fe9e8394af77**  
Documento generado en 02/02/2022 09:56:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00080-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jaime Humberto Vélez Victoria
Demandada:	Nación – Mindefensa – Dirección General de Sanidad Militar

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo ordenado en el auto de admisión, la notificación a la entidad demandada se deberá efectuar al correo electrónico [notificacionesdgs@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesdgs@sanidad.mil.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la notificación del presente medio de control a la entidad demandada, al correo electrónico [notificacionesdgs@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesdgs@sanidad.mil.co).

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fab86d89e4580ae3ab93407c684dc26541b802cbf0afaa537d778d4410bdfa5**

Documento generado en 02/02/2022 10:18:26 AM

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 2 de febrero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00086-00
Demandante:	Jorge Eduardo Patiño
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali
Medio de control:	Reparación directa

Se procede a resolver el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Santiago de Cali, a Seguros Mapfre S.A.

Mediante memorial radicado el 26 de marzo de 2021<sup>1</sup>, el apoderado del Municipio de Santiago de Cali contestó la demanda dentro del término y en escrito separado<sup>2</sup> solicitó que se llame en garantía a Compañía de Seguros Mapfre Colombia con base en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931<sup>3</sup>, con vigencia del 31 de marzo de 2017 al 1° de enero de 2018.

### CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado sobre la procedencia y requisitos del llamamiento en garantía<sup>4</sup>, ha manifestado lo siguiente:

*“...El llamamiento en garantía es una figura procesal que **se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que permite que quien funge como parte en un proceso determinado (llamante), solicite la vinculación como tercero de una persona ajena a este (llamado) para que intervenga en la causa, con el propósito de exigirle que concorra al pago de la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a sufrir el llamante como producto de la sentencia.** Entonces, el llamamiento en garantía vincula al tercero con la parte principal y lo obliga a responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena contra el llamante<sup>5</sup>...”*

*El artículo 225 del CPACA enlista los requisitos mínimos que debe contener el llamamiento en garantía, que son:*

- a) El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí mismo al proceso.*
- b) La indicación del domicilio del llamado o en su defecto de su residencia, así como la de su habitación u oficina y la de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran. Esta manifestación se entiende prestada bajo juramento con la presentación del escrito.*
- c) Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

<sup>1</sup> 08.1. 26-03-2021 expediente digital

<sup>2</sup> 08.2. 26-03-2021 expediente digital

<sup>3</sup> 08.3. 26-03-2021 expediente digital

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera sentencia del 17 de julio de 2018. Radicación número: 54001-23-33-000-2016-00322-01(59657).

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 8 de julio de 2011, rad. 18.901, C.P y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de abril de 2016, rad. 53.701.

d) La dirección de la oficina o habitación del llamante y su apoderado para que reciban notificaciones personales.

**En vista de que el llamamiento en garantía exige que exista una relación de orden legal o contractual entre el llamante y el llamado, es indispensable que además de los requisitos formales aquel “allegue prueba siquiera sumaria del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial”<sup>67</sup>.**  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

De la lectura de la jurisprudencia en cita, podemos colegir que es procedente en los procesos de reparación directa como en el caso concreto, el llamamiento en garantía, puesto que existe una relación de orden contractual entre el llamante Municipio de Santiago de Cali con la aseguradora Mapfre Colombia, razón por la cual, el llamado en garantía se aceptará teniendo en cuenta los argumentos planteados en la contestación de la demanda y los documentos aportados con ella.

Así las cosas, por secretaría se notificará esta providencia y el auto admisorio de la demanda, a la entidad llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso (art. 225 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

- 1. ACÉPTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, solicitado por el apoderado judicial del **Municipio de Santiago de Cali**, a la aseguradora **Mapfre Colombia**, identificada con NIT No. 891700037-9.
- 2. Por Secretaría NOTIFÍQUESE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda, a la entidad llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso (art. 225 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011).
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **Leonardo Lizarazo Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.683 y tarjeta profesional No. 150.967 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Distrito Especial Deportivo Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en los términos del poder conferido.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

<sup>6</sup> *Ibídem*.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
019  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62eb4a68ca4103ead97f3a9f7421d3da25e24e967c2c14c64f66749338c112c2**

Documento generado en 02/02/2022 10:11:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00119-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Rosalba Tamayo de García
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur

Establecido que ya se encuentra en el expediente lo solicitado en auto del 27 de mayo de 2021 y que el Despacho es competente<sup>1</sup> para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161<sup>2</sup> y 162<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia por estado<sup>4</sup> al demandante y personalmente<sup>5</sup> al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, [procesos@tiradoescobar.com](mailto:procesos@tiradoescobar.com).
- Demandada, [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)
- Ministerio Público, [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co).

**TERCERO:** DAR TRASLADO<sup>6</sup> de la demanda y anexos, al (os) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) pública (s) demandada (s) y/o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el (os) expediente (s) administrativo (s) pensional que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso y aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta

<sup>1</sup> Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

Dirección Avenida 6 A No. 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya – Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones del num. 3 del art. 44 del CGP.

**CUARTO:** Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

La manifestación<sup>7</sup> de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado Alvaro José Escobar Lozada, CC N° 16.929.297 y TP N° 148.850 expedida por el CS de la J, como apoderado de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fb63c6916c36505bca818b101a4ccfe84094c161390ad89a36c3ed694b09e4**

<sup>7</sup> Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección Avenida 6 A No. 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya – Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Documento generado en 02/02/2022 10:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00195-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Teresa Sánchez
Demandado:	Distrito Santiago de Cali y otro

Revisados los documentos allegados por el gerente de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU, Ingeniero Yesid Genaro Cruz Ramírez, se observa que no aporta de forma completa la actuación administrativa de la que se pretende el reclamo resarcitorio, como es la oferta de compra ofrecida a la demandante, en su calidad de propietaria del predio A-021000230000, en desarrollo del plan de adquisición de terrenos proyecto de renovación urbana Ciudad Paraíso – Plan parcial barrio el Calvario.

Por lo anterior, se le solicita nuevamente al Gerente de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU, Ingeniero Yesid Genaro Cruz Ramírez, que lo remita dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión y se le recuerda que el expediente debe contener todas las actuaciones que se hayan realizado, en especial el contrato de compraventa con sus cláusulas y anexos.

Se le advierte al Gerente de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU, Ingeniero Yesid Genaro Cruz Ramírez, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el art. 44 del CGP.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al canal digital [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Juzgado Administrativo  
019  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838c536e95d3945fec0546dc665f732e56780e37ba2031dcadd1407431d97a86**  
Documento generado en 02/02/2022 11:01:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, miércoles, 02 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-40-019-2017-00028-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado:	Jesús Helman Plaza Domínguez

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2021 (47. 23-11-2021 expediente digital) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup> dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia recurrida.
- 2. EJECUTORIADO** el auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 4, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**019**

<sup>1</sup> 49.1. 01-12-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aff685026421ab32fad50d8c8a9e101526016c02710dab89ab6885dc11eed03**  
Documento generado en 02/02/2022 10:13:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**